



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ———— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correos de dichos periódicos.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
 ———— particulares..... 12 rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Administracion Local.

Manila 13 de Febrero de 1862.—De conformidad con lo espuesto por el Inspector del trabajo público de Ilocos Sur D. Vicente Ferriols en su precedente instancia, queda admitida la renuncia que de su destino presenta, por no convenir á sus intereses particulares. Comuníquese, cuidando la Direccion del ramo de proponer en su dia, el servidor para la vacante que resulta.—**LEMERY.**—Es copia, *Vicente Boltri.*

Manila 14 de Febrero de 1862.—Vacante la plaza de Inspector del trabajo público de la provincia de Ilocos Sur por renuncia admitida en el dia de ayer, de D. Vicente Ferriols que la obtenia, se nombra para servirla al electo en comision de la provincia de Cebu D. Juan Bautista Cuello, propuesto por la Direccion de Administracion Local, cuya dependencia cuidará de proponer nuevamente la persona que haya de desempeñar esta última en comision.—**LEMERY.**—Es copia, *Vicente Boltri.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 15 al 16 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Bautista Sorbis.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Pedro Ibañez.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. *Visita de Hospital y Provisiones,* núm. 10. *Vigilancia de compra,* primer Escuadron. *Oficinas de patrullas,* núm. 8. *Sorzeno para el posco de los enfermos,* núm. 7.
 De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 14 AL 15 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapur, vapor transporte de guerra ingles *Vulcan*, del porte de 6 cañones, su comandante el capitán de fragata Mr. Anjustus C. Strode, en 21 dias de navegacion, con 192 individuos de tripulacion, entre oficiales.
 De Zambales, paño núm. 436 *Sta. Marina*, en 6 dias de navegacion, con 13,000 rajas de leña, 60 canaves de cal y 2 fardos de tapa de carabao; consignado al arreez Feliciano Quiriona.
 De Cadix, fragata española *Emigrante*, de 448 toneladas, su capitán D. Manuel Ureta, en 155 dias de navegacion, tripulacion 34, con efectos de Europa; consignado á D. Tomás Balbas y Castro; y de pasajeros los que consta en la lista adjunta.
 De Sorsogon, goleta núm. 6 *Sto. Domingo*, en 5 dias de navegacion, con 620 picos de abacá, 85 tinajas de aceite y 2000 cocos; consignado á D. José Bonifacio Rojas, su patron D. Pedro Bañares.
 De Misamis, id. núm. 154 *Sta. Paulina (a) Golondrina*, en 39 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por los malos tiempos, con 330 picos de abacá y 15 cerdos; consignado á D. Guillermo Osmeña, su arreez Pilar Francisco.
 De Cagayan en Misamis con escala en Surigao, goleta núm. 127 *Ntra. Sra. del Pilar*, en 28 dias de navegacion, del primer punto, con 300 picos de abacá; consignado á D. Guillermo Osmeña, su arreez Juan Roa.

BUQUES SALIDOS.

Para Guivan en Samar, goleta núm. 199 *Consolacion*, su patron Agnicio Laomon; y de pasajeros cuatro chinos.
 Para Calivo en Capiz, pailebot núm. 53 *S. Francisco de Pádua*, su arreez D. Alejandro Mabarro; y de pasajeros dos chinos.
 Para Pangasinan, paño núm. 498 *S. Vicente*, su arreez Mariano Andrés.
 Para id., id. núm. 255 *Rosario*, su arreez Domingo Bernal.
 Para Zambales, id. núm. 442 *Ntra. Sra. de la Gracia*, su arreez Toribio Arquiza.

Manila 15 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

Lista de los pasajeros venidos en la fragata española Emigrante, procedente de Cádiz.
 Tenientes de Infanteria, D. Juan Lopez Cancelada y D. Agustin Garcia y Garcia, con su señora.
 Subtenientes de idem, D. Manuel Alonso y Alonso, D. Ceferino Saez y Saez, D. Rafael Duran y Mendoza y D. Ramon Cabezas Latorre.
 Individuos de tropa, cinco.
 Contador 1.º de 2.ª clase del Tribunal de Cuentas, don Leon Goicouria.
 Ex-Claustro de S. Juan de Dios, D. Antonio Maria Rufian.
 Particulares, D. Cipriano Castillo y Carta, D. Rafael Fernandez y Fret, D. José Saez de Tejada, D. Francisco Mateure y Gavira y D. Santiago Esterex, natural de China.

Manila 15 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se vende en pública subasta el casco de la goleta *Isabel II* bajo el tipo de \$ 6000: el remate tendrá lugar en la Comandancia general del Apostadero, el 22 del actual, á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor, en el concepto de que dicho casco se halla en el rio Pasig, frente al muelle de almacenes, para que o puedan ver las personas que deseen adquirirlo.

Dimensiones principales.

Eslera entre perpendiculares.....	96
Manga en la cuaderna maestra.....	24	10	6
Puntal en la misma maestra.....	12	3	..

Calado en rosca.

A popa.....	8	11	..
A proa.....	6	4	..

En su linea de navegacion.

A popa.....	11	2	..
A proa.....	10	3	..

Diferencia.....

.. 11 ..

Desplazamiento.

Toneladas..... 218

Si ninguna proposicion llega á la cantidad enunciada se suspenderá el remate para recibir las que se escriban á los fines á que haga lugar. Cavite 12 de Febrero de 1862.—*F. Martinez.*

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita y emplaza á los herederos del difunto Dionisio Aguirre, gramete que fué de la barca española *Soberana*, para que dentro de seis meses contados desde esta fecha, comparezca ante el referido Juzgado, por sí ó por apoderado competente autorizado, á deducir el derecho que crean asistiles sobre los bienes dejados por dicho Dionisio, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Binondo, arrabal de Manila, 12 de Febrero de 1862.—*Eduardo Olgado.* 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta fecha, han sido nombrados Alcaldes 1.º y 2.º respectivamente de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, Juan Espirito, artillero licenciado que disfruta la pensión vitalicia de la Cruz de M. I. L. y Luis Cabrera cabo 1.º licenciado de la Compañia obrera del Cuerpo Ingenieros.

Se anuncia al público para que los interesados se presenten en esta Secretaria, á fin de expedirles sus títulos, y con objeto de que los demás que aspiraban á dichas plazas acudan á recoger los documentos que acompañaron á sus instancias.

Manila 14 de Febrero de 1862.—*J. Luis de Baura.* 0

Comisaria de Fortificacion de esta Plaza Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente de once á doce de la mañana se admitirán proposiciones para la venta de una falúa y una panga que pertenecientes al cuerpo de Ingenieros, debe venderse con todos sus enseres en pública licitacion ante esta Comisaria en el espresado dia 20 y hora indicada, de once á doce de la mañana, cuyos efectos se hallarán al lado del muelle de Isabel II, y cuyo inventario estará de manifiesto en esta Comisaria y en el cuartelillo de la marineria situado sobre el glasis de la Cortina del mismo nombre.

Manila 10 de Febrero de 1862.—*Antonio Pardo Pimentel.* 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de la balsa de Malapad-na-bato del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo, en progresion descendente, de mil doscientos y cincuenta pesos (\$ 1250) con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del ramate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayne Pujades.*

Pliego de condiciones para la construccion de una balsa de madera y su colocacion en el sitio de Malapad-na-bato.

- 1.ª La balsa se hará sobre tres bancas buenas de la mejor calidad y de las dimensiones que marca el plano y presupuesto.
- 2.ª Toda la obra se hará conforme al proyecto y presupuesto tanto en dimensiones como en calidad de material.
- 3.ª Será de cuenta del contratista la colocacion de los dos durmientes que deben ponerse en las orillas, segun marca el plano y presupuesto, asegurándolos bien al terreno con piquetes de molave.

4.ª Será de cuenta del contratista, tambien la colocacion del cuerpo muerto y su cadena en medio del rio en el punto que se le designará, asi como los estacones que en cada orilla han de servir de amarras á las cadenas de espia de la balsa.

5.ª En tres épocas distintas y á juicio del Señor director de obras públicas, se practicará un reconocimiento para averiguar la calidad de los materiales y si la mano de obra es buena, como se exige, para cuyos reconocimientos asistirá un maestro práctico y conocedor de materiales á quien el contratista abonará cinco pesos por cada uno.

6.ª El tiempo para la duracion de esta obra será de dos meses, en cuyo tiempo deberá quedar pintada y colocada para abrir el paso público.

7.ª El tipo para la subasta en cantidad descendente, será el de mil doscientos cincuenta pesos á que asciende el presupuesto.

8.ª Los pagos se harán á la conclusion de la obra reconocida que sea y recibida, mediante certificado del Sr. director de obras públicas de la provincia.

9.ª El contratista deberá afianzarse en la cantidad de doscientos pesos, depositados en el Banco Español Filipino de Isabel II para la garantía del cumplimiento de su compromiso.

Manila 29 de Octubre de 1861.—Amado Lopez Esquerca.—Es copia, Jayme Pujades. 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo, en progresion ascendentes, de 1841 pesos 27 céntimos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil quinientos veinte y tres pesos ochenta y un céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se, devolverán, terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

11. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y del agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cobertizos, ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporacion ó Cofradías.

14. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. El mercado se tendrá en los dias de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

16. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de

propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si asi le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

Tarifa de derechos.

1.ª El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutos del país, un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.ª Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.ª Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.ª Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista, un cuarto por cada vara cuadrada.

5.ª Por cada tienda de géneros, tejidos en el país, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.ª Por cada tienda de idem en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7. Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos, cada uno por el suyo.

8.ª Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.ª En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares, con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.—Manila doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas por la cantidad de _____ pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. _____ de la Gaceta, proponiendo tal fianza. Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma, Jaime Pujades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que se han de ejecutar en uno de los locales de la fábrica de puros de Binondo bajo el tipo en progresion descendente de mil ochocientos noventa y cinco pesos y noventa y seis céntimos y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y presupuesto que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Febrero de 1862.—Francisco Rogent.

Arquitectura de la Real Hacienda.

Pliego de condiciones facultativas, que deben regir para subastar y realizar varias obras de reparacion, que

se
pu
la
cl
1.ª
desm
que
medit
zarlo
de fe
pract
de se
y pill
cesch
tabon
presu
las v
cubien
constr
tas d
condic
interio
una
pintur
polvo,
judica
clasifi
con e
bre e
2.ª
de res
de G
cesari
tabill
clase,
baldos
nadas
bien e
bien e
para
se con
3.ª
que le
faenas
deben
á los
jets, s
la mul
escada
presid
4.ª
civili
rece en
entreg
dos pl
tejado
ellas; c
bos cu
5.ª
de Res
confian
contrat
cicio d
6.ª
los tra
bien su
autorid
ducir e
exceder
7.ª
blecine
trar en
mismo,
debran
dicho es
buenos
éi; pero
dientes
traccion
establez
8.ª y
reparaci
local de
acompañ
un eser
á la vista
de cond
con tod
entrega
en el S
duzco e
mismo e
Oliver.
Pliego d
bores
á púb
ejecuta
de Bi
clasifi
elabora
ca el
bada y
1853
el plie
por el

se proyectan en uno de los locales de la fábrica de puros de Binondo, que fué destruido por un incendio, y en la actualidad se dispone para colocar en el mismo las operarias, que deben ocuparse en el escogimiento y clasificación del tabaco rama para la elaboración.

1.ª Las obras citadas anteriormente son destruir y desmontar las maderas carbonizadas por el incendio que aun existen sobre los muros del local; rebajar el medianero del callejon contiguo al mismo hasta enlazarlo con los actuales pilares del centro; elevar el muro de fachada del patio hasta la altura de dichos pilares; practicar la misma operacion en los exteriores que han de sustentar el cobertizo de entrada; sobre los muros y pilares y sobre los correspondientes buncalos fijar las ceschas de la nueva armadura, trazando esta en cartabon de á cinco, y construidas, segun determina el presupuesto, colocando sobre los pares reales de ellas las viguetas de traviesa, para recibir los pares de la cubierta, clavando sobre estos la tablazon unida, para construir el tejado sobre ella, calafateando bien las puntas de aquella para que este quede con las mejores condiciones, y lo mas impermeable posible, las paredes interiores del local deben enlucirse, bruñéndolas con una mano de jiron ordinario sin ninguna clase de pintura, para evitar se les adapte ninguna clase de polvo, ni otra materia que pueda, desprendiéndose, perjudicar á las hojas de tabaco que en dicho local deben clasificarse, enlosando su pavimento y blanqueándolo con enjibegado de cal; y las maderas de la techumbre con pintura de color al óleo.

2.ª Los materiales que deben emplearse en las obras de restauracion de este departamento serán las piedras de Guadalupe ó Mandalays, con las dimensiones necesarias, para construir un muro de tabazon de dos tabillitas, y tizon de dos cabezas; las tejas de primera clase, bien cocidas, y sin caliches lo mismo que las baldosas, siendo estas de las que se denominan encarnadas bruñidas, no admitiéndose ninguna que no esté bien escuadrada, y sin forma gancha, la cal de piedra bien apigada y cernida, y la arena de agua dulce, para que con dos partes de esta y una de aquella se confeccione un buen mortero para todas las obras.

3.ª Notificado el contratista por quien corresponda que le sean adjudicadas las mismas, durá principio á las faenas respectivas á los seis dias de dicha notificacion, debiendo entregar todas estas terminadas completamente á los treinta dias de haberse principiado; quedando sujeto, si así no lo verifica sin justa causa para ello, á la multa de un peso y medio diario por cada uno que esceda de los treinta dias laborables anteriormente espresados.

4.ª La cantidad calculada para las obras que se mencionan, es la que se detalla en el presupuesto, y aparece en el total general del resumen del mismo, siéndole entregada al contratista la en que fuere adjudicada en dos plazos, el 1.º puesta la armadura, y concluido el tejado sobre la misma, y el 2.º á la recepcion de todas ellas; que se justificará por certificacion librada en ambos casos por el facultativo del ramo.

5.ª El director de estas obras lo será el arquitecto de Real Hacienda, que nombrará un maestrillo de su confianza que las vigile en su ausencia, y á quien el contratista deberá entregar un peso diario durante el ejercicio de las mismas.

6.ª El contratista queda obligado á dar principio á los trabajos, segun disponga el director, quedando tambien sujeto aquel á verificar cualquier variacion que la autoridad de Real Hacienda juzgue conveniente introducir en las citadas obras, sin que estas modificaciones excedan del valor del presupuesto.

7.ª Debiendo verificarse estos trabajos en un establecimiento donde es necesario autorizacion para penetrar en él las personas que no sean dependientes del mismo, todos los operarios, que tomen parte en ellas, deberán proveerse de una autorizacion del Inspector de dicho establecimiento, á fin de que la guardia de Carabineros no les ponga impedimento en su entrada en él; pero tanto el contratista como los operarios dependientes de él quedarán obligados á observar las instrucciones que dicho gefe tenga establecidas ó las que establezca durante la ejecucion de estas obras.

8.ª y última. Para hacer la entrega de todas las reparaciones que se proyectan para habilitar el nuevo local de que se trata, el arquitecto de Real Hacienda, acompañado del Inspector del establecimiento, practicará un escrupuloso reconocimiento de todas ellas teniendo á la vista el informe facultativo, el presupuesto y este pliego de condiciones; y si se observara que se habia cumplido con todo lo estipulado en estos documentos, se hará la entrega formal al citado Inspector para que, poniéndolo en el Superior conocimiento de quien corresponda, produzca este acto los efectos que son consiguientes al mismo. — Manila 6 de Noviembre de 1861. — Luciano Oliver. — Es copia, Roget.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores de acuerdo con su Interceptor redacta para sacar á pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en uno de los locales de la fábrica de puros de Binondo, el cual ha de servir para escogimiento y clasificación del tabaco rama que se destina para la elaboración formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto é Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 para la contratacion de servicios públicos y segun el pliego de condiciones y presupuesto general formado por el arquitecto de Real Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata será el de 1895 pesos 96 céntimos en cantidad descendente, cuyo importe es el mismo que consta en el presupuesto formado por el arquitecto de Hacienda obrante á f. 4 y 5 de este expediente.

2.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista de este servicio el importe total de la cantidad en que se hayan rematado estas obras, en dos plazos. Primero. Despues que esté puesta toda la armadura y concluido el tejado sobre la misma. Segundo. Verificada que sea la recepcion de todas ellas, que será despues que el contratista justifique certificacion, librada debidamente en ambos casos, ó el Arquitecto de Real Hacienda Director de las obras que estas quedan del todo concluidas y conformes con lo contratado.

3.ª El Arquitecto de Hacienda librará como queda espresado en la anterior condicion al final de cada plazo al contratista una certificacion en que acredite haber cumplido lo contratado y marcado en cada uno de los plazos espresados anteriormente para que en su vista pueda esta Inspeccion general proceder á la estension de la liquidacion respectiva al pago del importe del plazo á que corresponda.

4.ª Los pagos que hayan de hacerse al contratista despues de cumplidos los plazos y requisitos marcados en las anteriores condiciones han de ser precisamente en oro y plata por mitad.

5.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie ni bajo ningun otro concepto que no sea lo precisamente marcado en la condicion segunda.

6.ª La Hacienda sin perjuicio de lo estipulado, podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiese la conveniencia del servicio público y de los intereses reales, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª Las obras que han de efectuarse en la fábrica de Binondo en el local que ha de servir para el escogimiento y clasificación del tabaco rama para la elaboración de la misma, son las espresadas en la primera de las pliegos de condiciones facultativas obrante á f. 6 de este expediente y cualquiera otra que se relacione con la misma.

8.ª Las condiciones especiales de todos los materiales que han de emplearse en las obras de restauracion del espresado departamento han de ser la precisamente marcadas en la segunda de dicho pliego de condiciones facultativas formado por el arquitecto de Hacienda, obrante á f. 6 y vuelto de este expediente.

9.ª La ejecucion de las obras tanto de carpintería como la de cantería y albañilería, se ejecutarán con todo esmero y con arreglo á los mejores principios del arte.

10.ª El director de las obras ha de ser el arquitecto de Hacienda, y la vigilancia de ellas estará encomendada á un maestrillo de su confianza para que las vigile é inspeccione en su ausencia, á quien el contratista abonará un peso fuerte diario durante todo el ejercicio de dicha obra incluso los dias festivos.

11.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en esta obra han de ser precisamente reconocidos por el arquitecto de Real Hacienda, director de la obra, y en defecto de este, por el maestrillo de su confianza que la vigile, siendo obligacion precisa del contratista el extraer antes de cuarenta y ocho horas todos los materiales que fueren debidamente rechazados, no pudiendo de ningun modo ni bajo concepto alguno introducirlos de nuevo.

12.ª El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar todas las modificaciones y variaciones que durante el transcurso de las obras disponga la Intendencia general introducir en las mismas, siempre y cuando que estas modificaciones y variaciones no excedan de la cantidad presupuestada, inclusa la de imprevisto; sin que el contratista tenga derecho en ningun tiempo ni en manera alguna á reclamar daños y perjuicios contra la Hacienda, por las ya citadas modificaciones y variaciones.

13.ª Todas las modificaciones ó variaciones que convenga introducir en estas obras, deben ser precisamente aprobadas por la Intendencia general, en la inteligencia que tanto el arquitecto como el contratista serán responsables de todas las que se ejecuten sin este requisito indispensable.

14.ª El contratista estará obligado á dar principio á las obras del modo y manera que le designe el arquitecto de Real Hacienda para que estas se ejecuten con la debida perfeccion.

15.ª Todas las obras que deben llevarse á cabo en el local destinado para el escogimiento y clasificación del tabaco rama para la elaboración en la fábrica de puros de Binondo, se entregarán precisa y completamente terminadas en todas sus partes dentro del plazo de treinta dias laborables; pero si terminado este plazo las obras no fuesen aun entregadas, el contratista pagará la multa de doce reales fuertes por cada un dia de los que transcurran hasta hacer la entrega de las obras, y será de cuenta y riesgo del contratista todo el mayor gasto que puedan ocasionar las obras en el caso de que se concluyan por Administracion.

16.ª Para hacer la entrega de las obras que se han de ejecutar en la fábrica de Binondo en el nuevo local de que se trata, el arquitecto de Real Hacienda, acompañado del Inspector del establecimiento, practicará un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, teniendo á la vista el informe facultativo, el presupuesto formado por dicho arquitecto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para ver si se ha cum-

plido con todo lo estipulado en dichos documentos, y concluido que sea se hará entrega formal al citado Inspector de Binondo, para que poniéndolo en conocimiento de la Inspeccion general de Labores esta pueda hacerlo debidamente á la Intendencia general para los efectos que correspondan.

17.ª Será de cuenta del contratista el corregir y reparar inmediatamente todos los defectos que se adviertan en las obras al practicar el reconocimiento final espresado en la anterior condicion.

18.ª Debiendo verificarse estos trabajos dentro de un establecimiento del estado donde es necesaria autorizacion para penetrar dentro de él las personas que no sean dependientes del mismo, todos los operarios que tomen parte en ellas deberán proveerse de una autorizacion del Inspector de dicho establecimiento, para que no se les ponga impedimento en su entrada en él; por tanto así el contratista como dichos operarios estarán obligados á observar durante el transcurso de las obras las instrucciones que dicho gefe tenga establecidas ó establezca relativas al buen orden que deben observar los mismos.

19.ª La persona á cuyo favor se remate esta contrata estará obligada á dar principio á la operacion de estas obras despues de seis dias contados desde el siguiente al en que por la Inspeccion general de Labores se le comunique quedar adjudicado en favor suyo el remate y aprobacion de la subasta.

20.ª Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se redactarán en papel del sello tercero, espresando sus ofertas no solo en guarismos sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo además admisibles aquellas que no estén arregladas al adjunto modelo y escritas en papel del sello tercero.

21.ª La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue á afianzarlo por igual suma.

22.ª Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

23.ª Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

24.ª A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 26 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda, y proponga prestar este servicio en menos tiempo del marcado en la condicion 15.ª

25.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tengo el número ordinal menor.

26.ª Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna del documento del depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858.

27.ª Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general, y mientras esta no se obtenga y se le notifique al contratista por la Inspeccion general de Labores no empezará á tener efecto el contrato.

28.ª Cumplido que sea este requisito indispensable procederá el contratista á afianzarse en la cantidad de seiscientos pesos fuertes como garantia á la aprobacion superior y retirando el documento de depósito despues de admitida dicha fianza.

29.ª Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la correspondiente escritura, sus copias y demas necesarios á este objeto serán de cuenta del contratista.

30.ª Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantia de fianzas libres de todo gravámen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiador al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

31.ª Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior Consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

32.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza

que tenga en garantía ó al embargo de bienes suficientes, no obstante de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. — Manila 7 de Noviembre de 1861. — El Inspector general, Victoriano Jareño. — El Interventor general, Rafael Diaz Arenas. — Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. , y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 21 del pliego de condiciones administrativas, como lo acredita con el documento que adjunto acompaña, se comprometo á tomar la contrata de las obras que se han de ejecutar en uno de los locales de la fabrica de puros de Binondo, que ha de servir para el escogimiento y clasificación del tabaco rama para la elaboracion de la misma, con entera sujecion á todo lo prevenido en los pliegos de condiciones y presupuesto formado por el arquitecto de Real Hacienda, de los que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado. — Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administración de vinos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. — Manila 27 de Enero de 1862. Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor 3.ª de Manila.

Por providencia de ayer del Juzgado 3.º de esta provincia recaida en instancia de los herederos de D. Antonio Morales, se hace saber al público que el día 25 del actual, se sacará á pública subasta en los estrados de dicho Juzgado, de doce á dos de la tarde, un solar de la propiedad de aquellos, situado en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son: al Norte el solar de D. José de Aguirre; al Sur la calle espresada; al Oeste la casa de D. Gerónimo de Ocampo y al Este, la calle en proyecto hacia el costado Oeste del antiguo teatro, el cual solar mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de 2706 pesos ó sea con la baja del tercio del avalúo. Los que quieran hacer proposiciones podrán apersonarse el día, hora y en el local designado, en la inteligencia de que se recibirán proposiciones desde la primera de dichas horas, y en la última se declarará rematado en el mejor postor. Escribanía de mi cargo 15 de Febrero de 1862. Mariano Saló. 3

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Aun se reciente la enfermedad de viruelas, y sarupion en los pueblos de Caoyan, Santa, Sta. María, Candou y Sta. Lucía.

Cosechas.—Algunos de los naturales se hallan en la continuacion del beneficio del azúcar y piñocha.

Obras públicas.—Siguen con actividad la construccion del mercado público de esta cabecera, casa-parroquial de Lapa, iglesias de Santo Domingo y Santa, tribunal de Suait, y cementerio de Sta. María. Los polistas se ocupan en la reparacion de la carretera principal é interior de los pueblos de esta provincia.

Precios corrientes en varios pueblos.

Arroz de Figan, 1 peso 87 4/8 cént. cavan; aceite de id., 62 4/8 cént. ganta; arroz de Caoyan, 1 peso 75 cént. cavan; id. de Sta. María, 2 ps. 25 cént. id.; id. de Candou, 1 peso 62 4/8 cént. id.; id. de Sta. Lucía, 1 peso 75 4/8 cént. id. Vigau 10 de Febrero de 1862.—Francisco Menzagas.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se reduce á carne y gavo, único alimento de estos naturales; las de los demás artículos son sumamente insignificantes.

Obras públicas.—Ninguna, los polistas se emplean en arreglar sus tierras para su sementera.

Benguet 10 de Febrero de 1862.—Blas de Baños.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 5 ps. 75 cént. uyoy; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan. Bucay 10 de Febrero de 1862.—Joaquin de Prat.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está terminando la del palay y en algunos pueblos de la provincia, se presenta regular el aspecto de los sembrados de este artículo, en los terrenos de rezudios, así como tambien el de camote y se continúa el plantío de coños-dulces y sembrado el maíz.

Obras públicas.—En el pueblo de Paombon han construido en la semana, pasada un puente de caña en el río de San José. Se ha terminado la obra del de Balatong en Calumpit y se halla en actual reparacion el de Calibou, comprendiendo del mismo. Se principió de nuevo la del de Caligogon en Bocaue que estaba paralizada por falta de materiales y se acopiaron los necesarios para la composicion de algunos puentes deteriorados. Continúan las obras del ensanche de la calzada que media entre los pueblos de Calumpit y Hagonoy; las de construccion de los componentes de Malolos y Barasoain, Iglesia, Casa Parroquial y calzada principal de Norzagaray, y las de reparacion de la de Pacalag.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 1 real 10 cént. cavan; arroz, 2 ps. 4 re. id.; maíz, 7 re. id.; azúcar, 2 ps. 6 re. pilon; thutarron, 5 ps. tinaja. Bulacan 13 de Febrero de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el trasplante y corte del tabaco.

Obras públicas.—Continúa la del puente de Castañon de esta cabecera, y se ha dado principio hoy, á la reparacion de esta casa-real y construccion de una nueva dependencia ú oficina.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 50 cént. cavan. San Fernando 11 de Febrero de 1862.—Gumerindo Rojo.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en el trasplante de los sembreros de tabaco y en el de palay, y segun el aspecto de unos y otros ofrecen buena cosecha.

Obras públicas.—Se acopian materiales para la construccion de un cuartel de tabla, en el sitio de Manocayan, y para la reparacion de la casa-real. Los polistas trabajan en la calzada, en el trayecto de esta cabecera al río grande.

Precios corrientes.—Arroz limpio de la cosecha anterior, á tres pesos doce céntimos cuatro octavos. Cayau 8 de Febrero de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Navarro.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha concluido el corte del palay, cuya cosecha ha sido muy escasa por falta de agua.

Obras públicas.—Habitándose concluido la recoleccion del palay se ha dado principio á las reparaciones mas urgentes de las calzadas y puentes.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 87 1/2 cént. id.; gogos, 25 cént. ciento; bejucos, 25 cént. id.; cañas-espinas, 3 ps. id. San Isidro 12 de Febrero de 1862.—Ramon Barroeta.

Tercer distrito de Misamis.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En los pueblos de Aluhijid, Tacnipa, Molagan, Iponan y en los del partido de Caoyan, Jasaan y Balligassag, continuan sus naturales en el corte de palay de la cosecha del presente año.

Obras públicas.—Siguen trabajando en las mismas que se manifiesta en el parte anterior.

Precios corrientes.

Acete de Caoyan, 3 ps. tinaja; e-cos de id., 2 ps. 25 cént. millar; id. de Dapitan, 2 ps. 50 cént. id.; abaca de Caoyan, 1 peso 50 cént. pico; id. de Dapitan, 1 peso 50 cént. id.; id. de Cataman, 2 ps. id.; id. de Misamis, 2 ps. id.; palay de Caoyan, 75 cént. cavan; id. de Misamis, 50 cént. id.; id. de Dapitan, 50 cént. id.; maíz de Caoyan, 50 cént. id.; id. de Misamis, 50 cént. id.; sibucan de Caoyan, 62 1/4 cént. pico; cera de Misamis, 50 ps. quintal; id. de Dapitan, 40 ps. idem. Caoyan de Misamis 10 de Enero de 1862.—Anastasio Carazo de la Peña.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales de los pueblos de Bayombong y Solano se ocupan en el acarreo á los mismos del palay cosechado, y los demás continúan en su recoleccion, cuyos trabajos son interrumpidos por la continuada lluvia, que hace algunos días se siente en esta provincia.

Obras públicas.—Suspendidas por los motivos espresados anteriormente.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem. Bayombong 9 de Febrero de 1862.—Antonio Lanaza.

Distrito de Bontoc.

Novedades ocurridas desde el 30 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay; se presenta en buen estado, y en la siembra del tabaco se dedican algunas rancherías, hacia el Sur de este distrito.

Bontoc 6 de Febrero de 1862.—El Comandante P. y M., Jacinto de Soto.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 5 del corriente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha continuado la recoleccion de palay y caña-dulce y el beneficio de una y otra cosecha: la de palay es buena y la de azúcar mediana.

Obras públicas.—Se ha continuado trabajando en la obra de la carretera en varias calzadas, nuevas en la construccion y composicion de puentes, y en las reparaciones generales de camino.

Accidentes ó hechos raros.—Se han conducido caudales de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á la de la Union.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 1 real cavan; azúcar, 4 re. pilon; coeos, 6 re. ciento. Lingayen 12 de Febrero de 1862.—Rafael de Comas.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado la recoleccion del palay y continúa el trasplante del tabaco en las tierras bajas.

Obras públicas.—Prosiguen los trabajos de la Zanja para el cimiento del puente del río de esta cabecera, fabricacion de cal y ladrillos, acopio de piedras, con destino á dicha obra.

Continúa el arreglo de la carretera general para Ilocos Sur, y en termino para el distrito del oriente; y se han vuelto á trabajar de nuevo las dos escuelas de esta cabecera tribunal y casa-parroquial de Badoc.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 50 cént. cavan; id. de Paoy y Currimao, 1 peso 50 cént. id. Laoag 10 de Febrero de 1862.—Estanislao de Vices.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 31 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa en el trasplante del tabaco, las aguas favorecen; pero el daño que causa el gusano es grandísimo.

Tagueaera 7 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel de Ascárraga.

Provincia de Zambales.

Novedades ocurridas desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los naturales de los pueblos de esta provincia continúan ocupándose en los trabajos públicos.

Precios corrientes.

Palay de Botolan, 50 cént. cavan; arroz de S. Felipe, 2 ps. 25 cént. id.; id. de Subic, 2 ps. id.; rajas de id., 62 1/4 cént. millar; arroz de Sarapap, 1 peso 50 cént. cavan; rajas de id., 50 cént. millar; arroz de Agno, 1 peso 57 1/2 cént. cavan; id. de Bani, 1 peso 25 cént. id.; rajas de id., 62 1/4 cént. millar; arroz de Bolinao, 2 ps. cavan; rajas de id., 62 1/2 cént. millar; sibucan de id., 75 cént. pico. Iba 8 de Febrero de 1862.—Luis Cortey.

Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las provincias de ambos Ilocos, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Día 29 de Enero.

De Manila y Aparri con escala en Salomagan, bergantín-goleta número 115 San Joaquin, de 75 toneladas, tripulacion 12, en lastre, su patron Francisco de Guzman.

Idem 30 de idem.

De Manila y Emuy con escala en Pandan, bergantín español de 242 toneladas, tripulacion 25 y 33 pasajeros, con efectos de país, su capitán D. José Salvador y Flores.

De Manila y Hong-kong con escala en Pandan, barca española Tardara, de 216 toneladas, tripulacion 22 y 1 pasajero, con efectos de país, su capitán D. Fulgencio Santamaría.

Idem 31 de idem.

De Manila y Aparri con escala en Pandan, goleta número 143 de las, de 102 toneladas, tripulacion 12 y 4 pasajeros, en lastre, su patron Bernardo Diego.

De Pongol y Santang, goleta número 99 Maria, de 78 toneladas, tripulacion 14, en lastre, su patron Juan Vallejos.

Idem 1.º de Febrero.

De Manila y Aparri con escala en Pandan, bergantín-goleta número 107 Siglo de Oro, de 135 toneladas, tripulacion 19, en lastre, su patron Saturnino García.

De Manila y Emuy con escala en Pandan, bergantín español de 390 toneladas, tripulacion 22 y 3 pasajeros, con efectos de país, su capitán D. José María Escasí.

BUQUES SALIDOS.

Idem 30 de Enero.

Para Pongol y Santang, goleta número 99 Maria, de 78 toneladas, tripulacion 14, en lastre, su patron Juan Vallejos.

Idem 31 de idem.

Para Manila y Aparri con escala en Pandan, goleta número 143 de las, de 102 toneladas, tripulacion 12 y 4 pasajeros, en lastre, su patron Bernardo Diego.

Para Santiago y Pandan, goleta número 99 Maria, de 78 toneladas, tripulacion 14, en lastre, su patron Juan Vallejos.

Idem 1.º de Febrero.

Para Manila y Aparri con escala en Pandan, bergantín-goleta número 107 Siglo de Oro, de 135 toneladas, tripulacion 19, en lastre, su patron Saturnino García.

Pongol 3 de Febrero de 1862.—Bernardo Hernandez.